

IMPUESTOS



1. PYMES. ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS Y UNIFICACIÓN DE NORMATIVA

A través de la Resolución (SEyPyME) N° 220/2019 se actualizan los parámetros para encuadrar como MiPyME, y se unifica la normativa vigente sobre la materia, derogándose las resoluciones 24/2001, 38/2017 y 340/2017.

En lo que hace a la actividad hotelera, la principal modificación está dada por la actualización de los parámetros de ingresos, que quedan fijados en los siguientes importes:

Categoría	SECTOR				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12.710.000	6.740.000	23.560.000	21.990.000	10.150.000
Pequeña	75.380.000	40.410.000	141.680.000	157.740.000	38.180.000
Mediana tramo 1	420.570.000	337.200.000	1.190.400.000	986.080.000	272.020.000
Mediana tramo 2	630.790.000	481.570.000	1.700.590.000	1.441.090.000	431.450.000

- Promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, excluido el IVA e impuestos internos y deducido hasta el 75% del monto de las exportaciones.
- Las empresas se incluyen en el Sector correspondiente a la actividad principal declarada ante la AFIP, que deberá ser aquella que proporciona mayores ingresos.

Las empresas registradas a la fecha en el Registro de Empresas MiPyMES mantendrán su inscripción en los términos y condiciones en que fuera otorgada, conservando su vigencia el certificado respectivo, hasta la fecha prevista en el mismo.

2. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMES (FCE). CRONOGRAMA

Mediante la Resolución (Secretaría de Simplificación Productiva, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo) N° 17/2019 se dispuso:

- ✓ Un nuevo cronograma de entrada en vigencia del régimen, a partir del cual las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán emitir FCE cuando realicen operaciones con Empresas Grandes, en función de las actividades principales que estas últimas desarrollan y los montos de los comprobantes a emitir.
- ✓ La inclusión y exclusión anual en el universo de “Empresas Grandes” (RG 4367) alcanzadas por el régimen, tendrán efectos a partir del primer día hábil del mes de septiembre y del primer día hábil del mes de julio posterior a su publicación por parte de la AFIP, respectivamente.

SECCIÓN	DETALLE	CÓDIGOS CLAE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN Y MONTO								
			Año 2019								
			01-may	01-jun	01-jul	01-ago	01-sep	01-oct	01-nov	01-dic	
C	Industria manufacturera	291000; 292000 y 293090									
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	451110; 451190; 453100 y 454010									
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Todos	\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000				
E	Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales, y saneamiento público	Todos									
K	Intermediación financiera y servicios de seguros	Todos									
B	Explotación de minas y canteras	Todos		\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
C	Industria manufacturera	Todos, excepto 291000; 292000 y 293090 [R. (MPyT) 209/2018]		\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000				
F	Construcción	Todos			\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000		
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	Grupo 473			\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000				
H	Servicio de transporte y almacenamiento	Todos									
L	Servicios inmobiliarios	Todos									
P	Enseñanza	Todos									
Q	Salud humana y servicios sociales	Todos									
R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento	Todos				\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
S	Servicios de asociaciones y servicios personales	Todos									
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	Todos									
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	462; 463; 464; 465; 466 y 469									
I	Servicios de alojamiento y servicios de comida	Todos					\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000		
M	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Todos									
N	Actividades administrativas y servicios de apoyo	Todos									
J	Información y comunicaciones	Todos									
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	471; 472; 474; 475; 476 y 477							\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000

3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIONES SOBRE DIVIDENDOS

Mediante la RG (AFIP) N°4478 se reglamentó el régimen de retención sobre dividendos y utilidades que se paguen o pongan a disposición a favor de personas humanas residentes en el país y beneficiarios del exterior, en el marco de las modificaciones introducidas en la ley del impuesto a las ganancias por la reforma tributaria (ley 27.430).



Recordamos que el nuevo esquema de retenciones aplica a la distribución de dividendos y resultados que correspondan a utilidades que se generen en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de la ley 27.430, habiéndose agotado previamente los resultados contables acumulados al cierre del ejercicio anterior a aquellos.

El esquema de retenciones, información e ingreso es el siguiente:

Distribución de resultados generados en ejercicios comerciales iniciados	Alícuota societaria	Retención sobre dividendos	Accionistas			
			Residentes en el país		Beneficiario del exterior	
			CÓDIGO (SICORE)		CÓDIGO (SIRE)	
			Impuesto	Régimen	Impuesto	Régimen
Entre el 01/01/2018 y el 31/12/2019	30%	7%	217	60	218	62
A partir del 01/01/2020	25%	13%	217	61	218	63

En caso de que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención deberá ser igualmente ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios de los dividendos.

Las retenciones que, en virtud de lo dispuesto por la ley del impuesto, hubieran sido practicadas con anterioridad al día 23 de mayo de 2019, podrán informarse e ingresarse hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultado del SICORE y SIRE que operan en el mes de junio de 2019.

Por último, se dispone que las retenciones que se practiquen en concepto de “impuesto de igualación” (35%) sobre dividendos y utilidades distribuidas que correspondan a resultados contables devengados en ejercicios fiscales iniciados hasta el 31/12/2017, que superen las ganancias impositivas acumuladas de acuerdo a la normativa vigente, se informarán en ingresarán de la siguiente forma:

Distribución de resultados generados en ejercicios comerciales	Alícuota societaria	Retención sobre dividendos	Accionistas			
			Residentes en el país		Beneficiario del exterior	
			CÓDIGO (SICORE)		CÓDIGO (SIRE)	
		Impuesto	Régimen	Impuesto	Régimen	
Iniciados hasta el 31/12/2017	35%	35%	217	046	218	047

4. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2018

Por RG (CA) 3/2019, se establece como vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2018 de Convenio Multilateral el día 28 de junio de 2019.

5. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. AUMENTO DEL IMPORTE DE REMUNERACIONES BRUTAS QUE OBLIGA A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA



A través de la RG (AFIP) 4493 se eleva de \$ 1.000.000 a \$ 1.500.000 el importe anual de remuneraciones brutas a partir del cual los empleados en relación de dependencia se encuentran obligados a presentar declaración jurada informativa de:

- ✓ Detalle de bienes al 31/12 de cada año (impuesto sobre los bienes personales);
- ✓ Ingresos, gastos, deducciones y retenciones (impuesto a las ganancias).

Esta disposición aplica a partir del período fiscal 2018, inclusive.

Asimismo, y a partir del período fiscal 2019, se establece que el formulario de declaración jurada F. 572 Web que presentan periódicamente los empleados para informar ingresos, deducciones y cargas de familia a ser considerados por el empleador a efectos de la determinación mensual de las retenciones del impuesto, se presentará hasta el 31 de marzo del año siguiente al que se declara, "... aun cuando en

dicho período fiscal no hubiera ingresos, deducciones y/o nuevas cargas de familia a informar ...”.